

Ley de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social

Principales medidas tributarias del texto aprobado por el Congreso

Las medidas descritas corresponden al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional (Oficio N° 21.440, de 4 de agosto de 2026), actualmente en control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, en forma previa a su promulgación. Su numeración y vigencias podrían ajustarse marginalmente como resultado de dicho control.

01

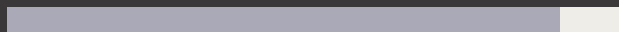
Reducción gradual de la tasa del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)

VIGENCIA PERMANENTE · ART. 20 LIR Y ART. SEXTO TRANSITORIO

27% → 23%

IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

2026: 27%



2027: 25.5%



2028: 24%



2029: 23% (tasa definitiva)



El artículo 20 de la LIR queda con una tasa única de 23% de IDPC, tanto para régimen general como Pro-Pyme.

El artículo sexto transitorio fija la siguiente implementación escalonada: 27% en 2026, 25,5% en 2027, 24% en 2028 y 23% desde 2029, con los ajustes correspondientes al régimen de Pagos Provisionales Mensuales.

02

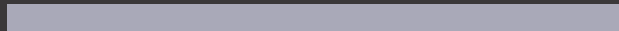
Se elimina restitución del crédito por IDPC -> Integración de retiros al 100%

VIGENCIA PERMANENTE · ART. 9 Y ART. QUINTO TRANSITORIO · DESDE 01-01-2027

35% → 0%

IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

2026: 35% (vigente)



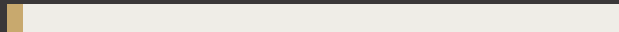
2027: 30%



2028: 20%



2029: 0% (restitución eliminada)



Se suprime la obligación de restituir un porcentaje del crédito por IDPC al recibir utilidades por retiros o dividendos, para determinar el Impuesto Global Complementario o Adicional, entrando en vigencia el 1 de enero de 2027.

Como regla transitoria, los créditos generados durante el año comercial 2027 mantienen una restitución de 30% y los de 2028, de 20%; desde el año comercial 2029 la obligación queda derogada en su totalidad, quedando el crédito íntegramente imputable.

Se simplifican además los registros empresariales, eliminando la distinción entre créditos con y sin restitución.

03

Crédito para empresas exportadoras de servicios de la economía del conocimiento

VIGENCIA PERMANENTE · NUEVO ART. 33 TER LIR

**15% (+5 pp. regiones) ·
tope 75 UTM**

Nuevo artículo 33 ter de la LIR: los contribuyentes de IDPC que declaren renta efectiva según contabilidad completa podrán imputar contra el IDPC un crédito de 15% de las remuneraciones pagadas a trabajadores vinculados a la exportación de servicios basados en conocimiento, calificados por el Servicio Nacional de Aduanas y prestados a personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Se incrementa en 5 puntos si la empresa tiene su casa matriz o sucursal fuera de la Región Metropolitana o en sus comunas rurales.

Tope de 75 UTM por trabajador al año; el remanente se imputa en ejercicios siguientes sin derecho a devolución. Es incompatible con otras franquicias sobre remuneraciones, salvo la bonificación de la Ley N° 19.853¹, cuya suma conjunta no puede exceder el 90% de las cotizaciones obligatorias del trabajador.

04

Estatuto de invariabilidad tributaria para proyectos de inversión

VIGENCIA PERMANENTE · NUEVO ART. 29 · DESDE EL 01-01-2027

**10 a 20 años según
monto**

Se crea un estatuto de invariabilidad tributaria para inversionistas nacionales y extranjeros en proyectos mineros, industriales, forestales, energéticos, de infraestructura, telecomunicaciones o I+D, por 10 años (USD 50-100 MM), 15 años (USD 100-350 MM) o 20 años (≥ USD 350 MM), contados desde la puesta en marcha.

Fija como línea de referencia la tasa, base imponible y demás elementos del contrato de invariabilidad, protegiendo además, en proyectos mineros, la invariabilidad del royalty y de las patentes de explotación y exploración.

Como contrapartida, la tasa de IDPC aplicable a las rentas del proyecto se incrementa en 1,5 puntos, exigiéndose auditoría externa y reporte a la CMF.

05

Modificación al tratamiento de las ganancias de capital bursátiles

VIGENCIA PERMANENTE · ART. 8 N°4, QUE MODIFICA EL ART. 107 LIR

**Elimina el impuesto
único de 10%**

El mayor valor sobre la enajenación de acciones y demás valores con presencia bursátil pasa a ser ingreso no constitutivo de renta.

¹ Bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones I, XV, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena.

06

Impuesto único a la renta de arrendamiento de "Pequeñas Viviendas Económicas" (DFL N° 2)

VIGENCIA PERMANENTE · NUEVOS ARTS. 24 BIS Y 24 TER, DFL N° 2 · DESDE 01-01-2027

Impuesto único de 5%

Se incorpora al DFL N° 2, un nuevo estatuto: desde la tercera vivienda económica en adelante (superficie $\leq 90 \text{ m}^2$), tanto personas naturales como personas jurídicas o empresarios individuales podrán optar por un impuesto único de 5% sobre el arriendo bruto, sin deducciones, con PPM mensual equivalente a la tasa dividida en 12.

El régimen exige giro exclusivo, comunicación al SII, prohibición de reingreso tras la renuncia y no da derecho a la devolución del IVA crédito generado en caso de arriendos afectos.

07

Exención del impuesto territorial para la vivienda principal de adultos mayores

VIGENCIA PERMANENTE · ART. 10 N°2 (LIT) · DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

**Exención de 100% · 65+
años · 1 inmueble**

Exención de 100% para la vivienda principal de personas naturales de 65 años o más, limitada a un inmueble (incluido estacionamiento y bodega) a nivel nacional y sujeta a declaración jurada anual ante el SII, exigiéndose estar al día en derechos de aseo e impuesto territorial del año anterior.

Contempla reglas de copropiedad (mínimo 50% de derechos), uso mixto (mínimo 50% de superficie habitacional) y sanción de multa de 300% del impuesto eludido más inhabilitación por 10 años ante declaraciones maliciosamente falsas.

08

Crédito tributario por tratamientos de enfermedades catastróficas

VIGENCIA PERMANENTE · NUEVO ART. 33 QUÁTER LIR · DESDE 01-01-2027

**150 UTM por
trabajador, vitalicio**

Crédito contra el IDPC de hasta 150 UTM por trabajador (tope aplicable por toda la vigencia de la relación laboral), para empresas que financien tratamientos de enfermedades catastróficas de trabajadores, su cónyuge, conviviente civil o hijos de 25 años o menos.

Exige antigüedad laboral mínima de 2 años continuos y pago directo a prestadores inscritos en el Registro de Prestadores Acreditados de la Superintendencia de Salud. El exceso es gasto necesario y el beneficio no constituye renta para el trabajador ni donación; no aplica a desembolsos en favor de dueños de 10% o más de la empresa ni de sus parientes cercanos.

09

Modificaciones a la franquicia tributaria SENCE (Ley N° 19.518)

VIGENCIA PERMANENTE · ART. 33

1% → 0,7% de tope

Tope actual: 1%



Nuevo tope: 0.7%



Se reduce de 1% a 0,7% de las remuneraciones imponibles el tope de la franquicia de capacitación, excluyendo del concepto de capacitación las actividades recreativas, de cumplimiento meramente formal o de auto instrucción sin relator ni evaluación de aprendizaje.

Se limita al 10% los gastos de administración de los OTIC y se fija cofinanciamiento estatal de 80% (remuneración ≤ 25 UTM), 50% (entre 25 y 50 UTM) o 15% (sobre 50 UTM), financiando la empresa la diferencia sin poder trasladarla al trabajador.

10

Impuesto sustitutivo sobre utilidades acumuladas (FUR, STUT y retiros en exceso del FUT)

VIGENCIA TRANSITORIA · ARTS. UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO TRANSITORIOS · 8 MESES DESDE LA PUBLICACIÓN

10% sustitutivo

Dentro de 8 meses desde la publicación de la ley, las empresas podrán optar por un impuesto único de 10%, sustitutivo de los impuestos finales, sobre los saldos del Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) y del Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) al cierre de 2025 o 2026, así como sobre los retiros en exceso del antiguo FUT pendientes de imputación, en todos los casos sin derecho a los créditos por IDPC asociados.

Pagado el impuesto, las cantidades se anotan en el registro REX y pueden retirarse, remesarse o distribuirse sin sujetarse al orden de imputación legal.

11

Repatriación de bienes y rentas en el extranjero

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. TERCERO TRANSITORIO · 12 MESES DESDE EL 3ER MES TRAS LA PUBLICACIÓN

10% (7% si repatría)

Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile podrán declarar voluntariamente ante el SII bienes o rentas en el extranjero no declarados oportunamente (incluidos criptoactivos y bienes bajo trusts o mandatarios), siempre adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2026 y que no correspondan a jurisdicciones catalogadas de alto riesgo por el GAFI.

Se gira un impuesto único y sustitutivo de 10% sobre el valor declarado, que se reduce a 7% si los activos se ingresan materialmente al país y se mantienen invertidos al menos 5 años en clases de inversión elegibles.

La inclusión dolosa de bienes de terceros se sanciona con multa de 300% y presidio menor en su grado máximo.

12

Rebaja transitoria del impuesto a las donaciones

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. PRIMERO TRANSITORIO · 12 MESES, POR UNA SOLA VEZ

-50% del impuesto

Rebaja de 50% del impuesto a las donaciones, por una sola vez por donante, en favor de legitimarios y asignatarios de la cuarta de mejoras que, si no existen, podrá ser en favor de cualquier persona.

Se formaliza por escritura pública dentro de 12 meses desde el mes subsiguiente a la publicación y liberada de insinuación judicial.

El total donado no puede exceder el 50% del patrimonio del donante (calculado bajo las reglas de valorización de la Ley de Impuesto a las herencias y donaciones).

El impuesto puede financiarse con mutuos o pagarés en UF, a un máximo de 10 años, otorgados por las sociedades donadas.

Si el donatario enajena el bien dentro de 3 años, el costo tributario será el menor entre el del donante y el que correspondería según las reglas generales.

13

Exención transitoria de IVA a la primera venta de viviendas nuevas

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. CUARTO TRANSITORIO · 12 MESES DESDE EL MES SUBSIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN

Exención de IVA

Exención optativa de IVA en la primera venta de viviendas nuevas con recepción municipal definitiva otorgada antes de la publicación de la ley, manteniendo el vendedor el crédito fiscal sin aplicar las reglas de proporcionalidad del IVA.

Quienes hayan pagado IVA en compraventas otorgadas entre el ingreso del proyecto al Congreso y la entrada en vigencia de esta exención podrán solicitar la devolución de dicho impuesto, debiendo haber restituido el impuesto recargado a comprador.

14

Facilidades extraordinarias de pago ante la Tesorería General de la República (TGR)

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. SEGUNDO TRANSITORIO · 180 DÍAS DESDE LA PUBLICACIÓN

**Hasta 100% intereses /
80% multas**

Por 180 días, la Tesorería podrá condonar hasta 100% de intereses y 80% de multas de deudas vencidas al 31-12-2025, que sean pagadas al contado, o en 95%/75% en convenio con pie de 10% y hasta 48 cuotas mensuales, condonación sujeta a condición resolutoria por incumplimiento.

Aplica solo a personas naturales y micro, pequeñas y medianas empresas, con un máximo de 3 convenios por contribuyente.

15

Regularización extraordinaria de deudas municipales

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. DÉCIMO TRANSITORIO · DEUDAS DE LOS 3 AÑOS
ANTERIORES AL 01-01-2026

Condonación total de intereses y multas

Las personas naturales y jurídicas con deudas impagas por patentes, permisos de circulación, derechos de aseo u otros derechos municipales devengados dentro de los tres años anteriores al 1 de enero de 2026 podrán solicitar, dentro de 12 meses desde el mes subsiguiente a la publicación, la condonación total de intereses y multas y la renuncia municipal a la acción de cobro respecto de los períodos prescribibles.

Aprobada la solicitud, el pago debe efectuarse dentro de 12 meses (36 meses tratándose de derechos de aseo); el incumplimiento deja sin efecto el beneficio y restablece la deuda original.

16

Régimen transitorio de adquisición de viviendas económicas nuevas

VIGENCIA TRANSITORIA · ART. DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO · ADQUISICIÓN DENTRO
DE 12 MESES · TRIBUTA DESDE 01-01-2027

12 meses · hasta 140 m²

Quienes celebren, dentro de 12 meses desde la publicación de la ley, compraventas con partes no relacionadas de viviendas económicas nuevas (aquellas sin transferencia de dominio anterior) de hasta 140 m², podrán optar por el impuesto único de 5% sobre las rentas de arrendamiento descrito en la medida 6, aplicable a contar del 1 de enero de 2027. El beneficio se extiende a estacionamientos y bodegas adquiridos junto con la vivienda.

Equipo Tributario

Para conversar sobre la aplicación de estas medidas a su caso particular, puede contactar a nuestro equipo de Derecho Tributario.

Este resumen tiene fines informativos generales y no constituye asesoría legal para un caso particular. El contenido corresponde al texto aprobado por el Congreso Nacional, en control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, en forma previa a su promulgación y publicación como ley.

Equipo Derecho Tributario

RAM Abogados - Ríos Acevedo Allende Astorga Mujica.
Av Apoquindo N°3721, piso 21, Las Condes - Santiago
www.ramabogados.cl



Jorge Ossandón
Off Counsel